

Rad No. 25-240-110048

Barranquilla, 4/03/2025

Señor(a)
DELICY MARIA DE MOYA GONZALEZ
Calle 45F No 13 - 26
Barranquilla

Contrato: 1188660

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 13 de febrero del 2025, radicada bajo el No. 223822256, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 45F No 13 – 26 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos facturado en los meses de diciembre del 2024 y enero del 2025, le daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de septiembre del 2024 y enero del 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor H-8172101-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
diciembre-24	6262		6231		0.9967		31
Enero-25	6290		6262		0.9931		28

Como puede observar, los consumos cobrados en la facturación de los meses de diciembre del 2024 y enero del 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de febrero del 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, encontrando el medidor en buen estado, sin anomalías, prueba de funcionamiento y hermeticidad cumple.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-8172101-T, presentaba una lectura de 6309 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero del 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de diciembre del 2024 y enero del 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
223822256